



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio De Control: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fuera presentado a este Despacho Judicial a través de correo electrónico el día 06 de diciembre de 2021, procede el Despacho a efectuar el correspondiente estudio, con el fin de determinar si el mismo cumple o no con los requisitos establecidos por la ley, para proceder a impartir su respectiva aprobación, lo cual se efectuará previo los siguientes,

1. ANTECEDENTES

El señor Álvaro Ardila Sánchez a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva con el fin de que se le haga efectiva la orden contenida en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008.

El día 06 de diciembre de los corrientes, el abogado Luis Guillermo Parra – apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- allega escrito en el que presenta solicitud conjunta para la programación de audiencia de conciliación o aprobación de acuerdo conciliatorio, en tanto allega la propuesta económica y que compone la fórmula de arreglo. La propuesta contiene los siguientes elementos:

- Propuesta de conciliación

“(…) TERCERO: De acuerdo con la política institucional y del Gobierno, se debe reajustar las asignaciones mensuales de retiro del personal que haya adquirido el derecho, antes del 31 de Diciembre de 2004, según el grado y teniendo en cuenta la figura de la Prescripción Cuatrienal, contemplada en los estatutos de carrera de los miembros de la Policía Nacional.

CUARTO: Se tiene que la totalidad de la Asignación Mensual de Retiro, se debe reajustara partir del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron por debajo del IPC, para el Grado de Agente.

QUINTO: Es de anotar que la figura jurídica que creó el legislador de la CONCILIACIÓN, ha sido considerada como un mecanismo para dar por terminado de manera anticipado, procesos en la que exista la necesidad de reconocer algún derecho y teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio de la CASUR acatando los parámetros fijados por el Gobierno Nacional y la Entidad,

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Auto Conciliación Judicial

los cuales has sido acogidos por el Comité de Conciliación de Defensa Judicial y de acuerdo con la política de contribuir en la descongestión de los Despachos Judiciales, se puede considerar en el presente caso la posibilidad de plantear con ÁNIMO CONCILIATORIO, al Actor, la liquidación del reajuste pretendido de su Asignación Mensual de Retiro de acuerdo con el Factor I.P.C., en el Periodo comprendido entre el año 1997 y el 2001, teniéndose en cuenta la Prescripción Cuatrienal, contemplada en el Decreto 1213 de 1990 de acuerdo con el grado del Ejecutante, es decir Agente.

SEXTO: En los anteriores términos a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL LE ASISTIRÍA ÁNIMO CONCILIATORIO y allegara por escrito propuesta económica, en la que se puede plantear el PAGO DEL 100% DEL CAPITAL, MÁS EL 100% DE LA INDEXACIÓN, MÁS EL 75% DEL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS, MENOS LOS DESCUENTOS DE LEY DE CASUR Y SANIDAD; DE LOS VALORES DEJADOS DE PAGAR, de acuerdo con el periodo a reconocer y tomando la fecha de prescripción cuatrienal de mesadas dispuesta por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante Sentencia de fecha Noviembre 28 de 2008.

SÉPTIMO: Por lo anterior se debe proponer a la Parte Ejecutante la conciliación de los Intereses Moratorios en cuantía del 75%.

OCTAVO: De igual forma se propone que el pago se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos para el pago por la CASUR, previo el Control de Legalidad del acuerdo y aprobación del Juez Contencioso Administrativo. (...)

Con el acuerdo, la ejecutada pretende no pagar el 25% de los intereses moratorios y evitar las sanciones relativas a costas y agencias en derecho; propuesta que el suscrita por la Secretaria Técnica (E) del Comité de Conciliación.

- Escrito conjunto frente a la propuesta de conciliación:

“ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ (...) en mi condición de Apoderada del señor ALVARO ARDILA SANCHEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13.248.906 y LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO (...) en mi condición de Apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tal y como consta en el cuaderno principal; de manera conjunta y respetuosa, nos permitimos solicitar a su Señoría, se digne estudiar la posibilidad de fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN o en su defecto impartir aprobación mediante auto, al Acuerdo que hemos llegado las partes de Conciliar de manera Judicial, el presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Ejecutante Agente ® ALVARO AARDILA SANCHEZ, se encuentra de acuerdo con la propuesta económica que se aporta a la presente con la misma y con los parámetros que la Entidad fijó a través del Comité de Conciliación para el caso que no ocupa.

De igual manera manifestamos y solicitamos de manera respetuosa a ese Despacho, una vez impartida aprobación al Acuerdo Conciliatorio, se SUSPENDA EL PROCESO, hasta tanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional realice el pago total de la obligación.

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
 Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
 Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Auto Conciliación Judicial

Lo anterior teniendo en cuenta que existe ÁNIMO CONCILIATORIO entre las partes y ser una de las formas autorizadas por ley de dar por terminada de manera anticipada los procesos”.

- Liquidación de la propuesta de pago efectuada por CASUR

La propuesta de pago tiene como características las siguientes: a) prevé el pago con el sistema de oscilación y a continuación el reajuste ordenado por el Despacho Judicial, desde el año 1997 y hasta la actualidad, b) el reajuste año por año, implica las siguientes modificaciones por mesada:

| Año | Valor oscilación (mesada) | Reliquidación (mesada) |
|------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 1997 | \$425453 | \$435336 |
| 1998 | \$501885 | \$513543 |
| 1999 | \$576716 | \$599305 |
| 2000 | \$629947 | \$654621 |
| 2001 | \$685643 | \$713538 |
| 2002 | \$727842 | \$768123 |
| 2003 | \$778793 | \$821896 |
| 2004 | \$829337 | \$875237 |
| 2005 | \$874949 | \$923373 |
| 2006 | \$918696 | \$969542 |
| 2007 | \$960038 | \$1013171 |
| 2008 | \$1014665 | \$1070820 |
| 2009 | \$1106843 | \$1152953 |
| 2010 | \$1128980 | \$1176011 |
| 2011 | \$1164769 | \$1213291 |
| 2012 | \$1223007 | \$1273956 |
| 2013 | \$1265079 | \$1317780 |
| 2014 | \$1302272 | \$1356522 |
| 2015 | \$1362957 | \$1419736 |
| 2016 | \$1468859 | \$1530048 |
| 2017 | \$1568008 | \$1633326 |
| 2018 | \$1647820 | \$1716463 |
| 2019 | \$1721972 | \$1793703 |
| 2020 | \$1810137 | \$1885541 |
| 2021 | \$1857382 | \$1934754 |

Al resumen antes expuesto, se debe agregar, que la CASUR tiene en cuenta que los años en que el principio de oscilación fue menor que al IPC corresponde a 1997, 1999 y 2002, así mismo, que la ejecutoria de la sentencia se presentó el 12 de diciembre de 2008.

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Auto Conciliación Judicial

Lo anterior, fue la determinación de la diferencia por mesada, pero aporta un cuadro en el que relacionan los valores que corresponden pagarse, tomando como punto de partida el mes de septiembre del año 2001 y la debida indexación de las sumas causadas y en el que se acumula un capital hasta el 12 de diciembre del año 2008 de \$4.496.895, suma que a continuación causa intereses durante 4.742 días para un valor a pagar de \$5.827.856, valor al que se le descuenta el concepto CASUR y SANIDAD (\$203.097 y \$199.298 respectivamente), para un total de \$5.425.461.

Así mismo, entre la fecha de ejecutoria de la sentencia -12 de diciembre de 2008- hasta la actualidad, la CASUR realiza la liquidación de las diferencias de las mesadas y arroja un total a pagar por este concepto de \$11.086.418.

Los lapsos anteriores –antes y con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia- asciende a la suma de \$15.583.313 y refleja un incremento en la asignación mensual de retiro de \$77.372.

2. CONSIDERACIONES

La conciliación está definida por el legislador así:

“Art. 64, Ley 446 de 1998, conc. Art. 1° Decreto 1818 de 1998. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.”

Los sujetos participantes, son entonces, los protagonistas de la conciliación, a ésta se llega mediante su intervención libre y directa ante un conciliador, que tiene por función proponer a las partes fórmulas de arreglo, para lo cual puede realizar interrogatorios a efectos de precisar las pretensiones formuladas y los hechos en que se sustentan (Art. 18 Decreto 1818 de 1998).

La conciliación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos tanto extra como intra procesal, se ha entendido como la vía para dar terminación anticipada a las controversias, pues las partes cuentan con el ánimo de llegar a un acuerdo amigable que permita dar por terminado el proceso, ahora bien, ha de atender el presente estudio, que la conciliación alcanzada involucra a una persona de derecho público y que la misma se realiza al interior de una ejecución iniciada a partir de un título ejecutivo contenido en una sentencia judicial, razón por la cual, los aspectos que tradicionalmente se tienen en cuenta para aprobar este tipo de arreglos conciliatorios se sujetarán a la obligación dispuesta en sentencia conciliatoria.

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Auto Conciliación Judicial

En reiterada jurisprudencia la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre los requisitos que se deben cumplir a efectos de otorgar aprobación a los acuerdos conciliatorios, como son:

1. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
2. Que las entidades estén debidamente representadas.
3. Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.
6. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

2.1 Que el acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles por las partes: sobre el particular, se ha de indicar que en lo relativo a CASUR, se trata de la conciliación de sumas de dinero derivadas de la reliquidación de la asignación de retiro del ejecutante, en los términos de una sentencia dictada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; por su parte, el demandante solo dispone de los derechos derivados del cobro de una parte de los intereses causados y de la condena en costas, conforme con la propuesta de conciliación, esto implica que, no se afectan derechos ciertos e irrenunciables de índole laboral. En razón de lo indicado, se entiende cumplido este primer requisito.

2.2 Que los extremos del proceso estén debidamente representados: conforme a los poderes que reposan en el expediente de la ejecución, se tiene que la parte actora, señor Álvaro Ardila Sánchez se encuentra representado por la abogada Ana Ligia Basto Bohórquez, por su parte la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha conferido poder al abogado Luis Guillermo Parra Niño. En consecuencia, se encuentra acreditado el segundo requisito.

2.3 Que los representantes o conciliadores tengan la capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio: revisada la demanda y su contestación y los poderes conferidos, se tiene que frente a la Caja se confirió poder al “*Doctor Luis Guillermo Parra Niño, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias ...*”, por su parte, el señor Álvaro Ardila Sánchez en el poder conferido a su apoderada indica “en ejercicio del poder conferido, mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos y sustentarlos, Sustituir libremente este poder ...”. De acuerdo con la anterior información, los apoderados contaban con expresa facultad para conciliar, aunado al hecho, que la facultad de la

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Auto Conciliación Judicial

entidad, debe circunscribirse al parámetro que otorgue el Comité de Conciliación, como en el caso concreto.

2.4 Que no hubiese operado la caducidad del medio de control: frente a este requisito se ha de indicar, que al momento de la presentación de la demanda ejecutiva no había operado la caducidad de cobro y por lo tanto, este requisito se encuentra superado.

2.5 Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación: en este caso, las probanzas están dirigidas a la sentencia que accedió a las súplicas de la demanda al interior de un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, del cual, se extrajo la posibilidad de librar mandamiento de pago, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

2.6 Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración: frente a esta posibilidad, sea del caso tener en cuenta dos situaciones, la primera de ellas, que se libró mandamiento de pago¹ por una suma igual a \$37.240.861,92 y los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2008 y hasta el 13 de junio de 2009, y la segunda, que el acuerdo conciliatorio alcanzado implica el pago de \$\$15.583.313, así las cosas, de comparar las sumas pretendidas en principio, con aquellas arrojadas por la liquidación que efectuara CASUR y con la que estuvo de acuerdo la parte actora, para el Despacho, no se lesiona el patrimonio de la administración, sino que con este acuerdo, se materializan los derechos declarados judicialmente en favor del señor Álvaro Ardila y se impone el cumplimiento de la carga impuesta a la ejecutada.

Así las cosas, puede apreciarse que confluyen los elementos necesarios para aprobar el acuerdo alcanzado y con ello, las partes se obligan al cumplimiento de los compromisos pactados, bajo las premisas establecidas por los sujetos intervinientes.

Finalmente, atiende el Despacho que, en asuntos como el presente, la imposición de costas y agencias en derecho es de carácter objetivo, sin embargo, el acuerdo conciliatorio fue de carácter total y en este se contempló la exclusión de este tipo de imposiciones, razón por la que el Despacho no las impondrá en esta oportunidad, dado que hizo parte del objeto de la conciliación.

En tercer lugar y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

¹ Auto de fecha 26 de abril de 2019

Radicado: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
 Demandante: Álvaro Ardila Sánchez
 Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Auto Conciliación Judicial

| Extremo | Correo electrónico |
|--|--|
| Parte actora | analnotinotijudis@hotmail.com |
| Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional | Luisparra64@hotmail.com Guillermo.parra188@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE la conciliación judicial a que llegaron las partes en la solicitud conjunta presentada a este Despacho el día 06 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** procederá al pago de una suma total de quince millones quinientos ochenta y tres mil trescientos trece pesos (\$15.583.313), dentro del lapso solicitado por el escrito del acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Requierase a la apoderada de la parte actora, para que informe el cumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado, lo que deberá ocurrir dentro del lapso de los 6 meses siguientes.

CUARTO: Conforme con el acuerdo logrado, se ordena expedir copias auténticas a la parte actora de la presente providencia, así mismo, este auto se notificará por estado a los apoderados de las partes y directamente a la entidad ejecutada, a efecto de que inicie con las actuaciones tendientes al pago de la obligación contraída y que lleve a la finalización del presente proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 10
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd5c9573ed47c2d7cd7c5b6265e4e48c2c504bbaafefec8dae1196daf81f**
 Documento generado en 13/12/2021 11:04:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>